

Coahuila

“2012, año de la nutrición y la activación física”

OFICIO NÚMERO AGJ/2425/2012

**C. FEDERICO ALBERTO TORRES GRANILLO**  
**ALLENDE No. 950 ORIENTE, Z.C.**  
**TORREÓN, DURANGO**

En el expediente administrativo del contribuyente **C. FEDERICO ALBERTO TORRES GRANILLO**, aparecen los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Mediante escrito presentado ante la Administración General Jurídica con fecha 06 de Marzo del año en curso, el **C. FEDERICO ALBERTO TORRES GRANILLO**, solicita se decrete la prescripción de la obligación de pago del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y 2007 de la unidad marca Volkswagen, línea Pointer, modelo 2001, con placas de circulación EXJ3238, conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que han transcurrido cinco años sin que se haya realizado gestiones de cobro.

**II.-** Una vez recibida dicha solicitud, y a fin de estar en posibilidad de resolver lo que en derecho procediera, mediante Memorándum Número AGJ/0127/2012 de fecha 06 de Marzo del año en curso, se solicitaron informes a la Administración Central de Asistencia Fiscal, a fin de que informara las acciones que se habían llevado a cabo a fin de hacer efectivo el crédito fiscal antes señalado. Igualmente, mediante Oficio ACR/0692/2012 de fecha 16 de Abril del año en curso, el **LIC. ALFONSO YAÑEZ ARREOLA**, Administrador Central de Asistencia Fiscal, remitió la última gestión de cobro de los créditos fiscales señalados.

Del examen al expediente del contribuyente **C. FEDERICO ALBERTO TORRES GRANILLO**, con motivo del pago del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y 2007 de la unidad marca Volkswagen, línea Pointer,



“2012, año de la nutrición y la activación física”

**OFICIO NÚMERO AGJ/2425/2012**

modelo 2001, con placas de circulación EXJ3238, se desprende que no existen diligencias efectuadas dentro del expediente administrativo a efecto de iniciar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años, interrumpiéndose por cada gestión de cobro de la autoridad.

**IV.-** Por lo tanto, tomando en consideración que respecto de los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006, no existe requerimiento de pago alguno, por lo que se toma la fecha en que nace la obligación de pago que es el 1º. de Abril de los años 2004, 2005 y 2006, a la fecha de presentación de solicitud de prescripción del crédito fiscal formulada con fecha 28 de Febrero del 2012, transcurrieron cinco años sin haberse realizado gestiones de cobro, por lo que se considera que se han extinguido las facultades de la autoridad fiscal para exigir su pago.

Por otra parte, respecto del ejercicio fiscal del 2007, cuyo nacimiento de la obligación de pago es el 1º. de Abril del 2007, a la fecha de solicitud de prescripción efectuada el 28 de Febrero del 2012, **NO** transcurrieron cinco años sin gestiones de cobro, por lo que se considera que **NO** se han extinguido las facultades de la autoridad fiscal para exigir su pago.

Por lo antes expuesto, esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda Fracción VII, Cuarta y Octava Fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2009, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 6 fracción XXXI, y 7 fracción III y



Coahuila

“2012, año de la nutrición y la activación física”

**OFICIO NÚMERO AGJ/2425/2012**

artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 2 fracción II, y 13 fracción VII y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado, y artículo 146 del Código Fiscal de la Federación,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara que ha operado la prescripción de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006 de la unidad marca Volkswagen, línea Pointer, modelo 2001, con placas de circulación EXJ3238.

**SEGUNDO.-** Se declara que **NO** ha operado la prescripción de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2007, de la unidad marca Volkswagen, línea Pointer, modelo 2001, con placas de circulación EXJ3238

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente. Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”**

**Saltillo, Coahuila, a 22 de Mayo de 2012**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO**

**LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA**